Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20226530301281
Fecha: 07-06-2022
20226530301281

Bogotá, D.C.

(653)

Doctor
JUAN DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Director Técnico Participación Ciudadana y Desarrollo Local
Contraloría de Bogotá
juarodriguez@contraloriabogota.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta Informe Preliminar de Auditoria de Regularidad- COD 123 vigencia 2021-PAD 2022
Referencia: Número radicado asociado 20226510027272

Respetado Doctor Rodríguez:

En atención al informe preliminar de Auditoría de Regularidad COD 123 de junio 2022, me permito dar respuesta a los hallazgos administrativos de la siguiente manera:

3.2.1.1 Observación administrativa por una inadecuada planeación en el componente de Planes, Programas y Proyectos vigencia 2021.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se permite aclarar que efectivamente el reporte para varios de los proyectos, en la meta física y en la meta entregada corresponde a CERO toda vez que, para la vigencia 2021, la Alcaldía Local de Antonio Nariño atravesó dos situaciones que dificultaron la ejecución de los procesos durante la vigencia.

La primera situación fue el cambio de administración toda vez que mediante Decreto 271 del 23 de julio 2021 se nombró como nueva alcaldesa local a la Doctora Mónica Alejandra Díaz Chacón, lo que conllevó a la administración pasada y nueva a un proceso de empalme seguido de la necesidad de establecer un cronograma de trabajo y una revisión exhaustiva de los procesos de inversión teniendo en cuenta que hasta dicha fecha solamente se habían iniciado la ejecución de 2 procesos.

La segunda situación se presentó cuando luego de iniciada la nueva administración, se evidenció que, el cálculo estimado de obligaciones por pagar fue inferior al total de los compromisos constituidos a 31 de diciembre de 2020, esto de acuerdo con el artículo 28 de Decreto 372 de 2010, llevó a que la obligación por pagar fuera financiada con cargo al proyecto o rubro que le dio origen por no haber sido incluida dentro del presupuesto. En consecuencia, un total de 15 proyectos debieron ser contra-acreditados a obligaciones por pagar, lo que generó un déficit por un valor de $ 2.805.467.163, evento que retrasó y dificultó notoriamente el cumplimiento de todas las metas proyectadas.

A raíz de los dos eventos mencionados anteriormente, el tiempo de formulación de los proyectos de inversión se concentró en los meses de noviembre y diciembre, razón por la cual, en gran parte de los procesos la fecha de adjudicación corresponde a las dos últimas semanas del mes de diciembre de 2021, lo que explica el por qué la meta entregada y el giro correspondiente a corte de 31 de diciembre de 2021 corresponde a cero.

Por último y con motivo de sustentar la información anteriormente expuesta se anexa:

- Decreto 271 de 2021
- Concepto favorable de secretaria de Hacienda para el traslado de recursos.
- Presentación del mes de agosto con el estado de la formulación de los procesos de inversión.

3.2.2.1 Observación administrativa por falta de soportes, deficiencias en la supervisión y el no cumplimiento en el cargue de la información a SECOP de los contratos de prestación de servicios 103 de 2020, 14, 31 y 119 de 2021.

Respecto a las observaciones del ente de control se advierte que se hicieron señalamientos generales sin determinar los contratos en los cuales no coinciden las actividades desarrolladas y subidas como evidencia con las obligaciones específicas del contrato. Tampoco resulta fácil determinar en qué contratos faltan los soportes y en cuales reportaron actividades que se ejecutaron en el anterior mes lo que dificultó dar respuesta a las presuntas irregularidades.

Sin embargo, como gestión ante el hallazgo, esta Alcaldía se encargó de revisar los informes de Actividades y las evidencias, con la finalidad de verificar la información señalada por la Contraloría, encontrando que en los contratos mencionados si se cargaron las evidencias al Secop II tal como se puede observar en la captura de pantalla de cada uno de los contratos. También se constató que las actividades desarrolladas por el contratista en ejecución del contrato coincidieran con los objetivos específicos de cada contratista.

Frente a lo anterior se anexa las siguientes pruebas:

- Captura de pantalla del Secop II de cada uno de los contratos
- Copia de los informes de actividades de cada uno de los contratos

3.2.2.2. Observación administrativa por falencias en la presentación de informes mensuales y en la supervisión del contrato de prestación de servicios 049 de 2021.

Una vez revisadas las observaciones realizadas por el ente de control, me permito hacer las siguientes aclaraciones:

En la obligación especifica *6. "Realizar el apoyo a la supervisión de los contratos que le asigne el alcalde local y que se deriven de los procesos contractuales del área de obras e infraestructura para garantizar que la comunidad reciba en forma oportuna y de acuerdo con los estudios técnicos adelantados los bienes y servicios que demanda en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local*

Antonio Nariño 2021-2024", señala la Contraloría que al momento de verificar las actividades de esta obligación sólo se evidenció el memorando de designación como apoyo a la supervisión.

Frente a lo anterior, es importante señalar, que si bien, no se consignó con minucia las actividades de supervisión sobre el contrato de prestación de servicios sobre el cual se realizó apoyo a la supervisión (CPS-097-2021), lo cierto es que en la plataforma SECOP II del contrato en mención (CPS-097-2021), si se puede evidenciar la trazabilidad de la delegación donde el apoyo a la supervisión realiza la revisión y aprobación de las actividades.

Con respecto a lo evidenciado en la obligación especifica 9. *"Realizar los recorridos locales que sean requeridos y aquellos que demande los contratos de obra e infraestructura a fin de realizar las socializaciones, verificar obras entre otros",* la actividad relacionada por el contratista no corresponde con la obligación especifica. No obstante, lo anterior no configura un daño patrimonial toda vez que del informe integral del correspondiente mes del contratista se puede desprender que ejecuto más actividades en cumplimiento de sus otras obligaciones contractuales, así como también se puede evidenciar que en meses anteriores el contratista ejecuto dicha obligación en específico.

Finalmente, en cuanto a la observación realizada con respecto a las actividades ejecutadas en el mes de agosto conforme a la obligación especifica 11. *"Apoyar técnicamente al Fondo de Desarrollo Local en el tema de infraestructura",* donde se manifiesta que, no se evidencia autoría de los documentos consignados en dicha obligación, ya que solo se ilustra el nombre del contratista en un documento y en los demás no, debe tener en cuenta el ente de control que varios de los documentos no son de autoría exclusiva del contratista toda vez que en estos el contratista aporta la parte que le corresponde por sus obligaciones contractuales para la consolidación de un documento final, razón por la que en estos documentos no se incluye la autoría de un contratista en específico por ser el resultado de los aportes de varios contratistas.

3.2.2.3. Observación administrativa por falencias en la custodia y guarda de los bienes del FDLAN.

Frente a las observaciones administrativas por falencia en la custodia y guarda de los bienes del FDLAN, me permito hacer las siguientes aclaraciones:

1. *"Al indagar sobre las medidas que tiene la administración local para la custodia y control de sus bienes, informaron los responsables, que a fin de evitar pérdidas por hurto se decidió cambiar el inventario que antes estaba en cabeza de una sola persona y radicarlo en cabeza de los contratistas individualizados y además realizar capacitaciones sobre la custodia y cuidado de los bienes junto con actualizaciones del inventario; acciones que este órgano de control considera que no son suficientemente seguras por cuanto las mismas carecen de efectividad y de la capacidad para evitar el riesgo de nuevos sucesos".*

Respecto a la anterior observación, me permito aclarar lo expuesto por el ente de control, toda vez que las medidas implementadas de "*dictar capacitaciones y asignar el inventario en cabeza de los contratistas",* han contribuido a mejorar el índice de siniestros por robo ya que desde el día 3 de mayo de 2021, fecha en la que se detectó el hurto de los computadores portátiles del PVD, no se ha presentado ningún siniestro por esta causa. Igualmente, estas medidas han sido reforzadas por un mayor control y seguimiento a las cámaras de seguridad del edificio de la Alcaldía Local y demás instalaciones donde hay bienes de propiedad del Fondo de Desarrollo Local

Antonio Nariño, así como instrucciones a la Empresa de vigilancia para ejercer mayor control en la salida del edificio y sedes de la Alcaldía.

2. *"Otra situación que reviste importancia para el ente de control, es la falta de celeridad del sujeto de control y vigilancia para reportar las novedades de siniestro ante la compañía de Seguros, lo que evidencia la falta de seguimiento y controles efectivos".*

En atención a "*la falta de celeridad del sujeto de control y vigilancia para reportar las novedades de siniestro ante la Compañía de Seguros",* esta Alcaldía advierte que el ente de control no expone los motivos por los cuales considera que hay una falta de celeridad y no determina cuál sería el término oportuno en que se deban realizar los reportes de siniestralidad. Debe tenerse en cuenta que la Alcaldía cuenta con el procedimiento: GCO-GCI-P002. "*Procedimiento de ingresos y egresos de bienes muebles*", versión 08, vigente a la fecha, pág. 23, el cual establece cómo presentar la reclamación sin que el mismo determine los términos para el efecto. (Anexo GCO-GCI-P002. Procedimiento de ingresos y egresos de bienes muebles).

No obstante, es importante señalar que la Alcaldía ha realizado los reportes en el menor tiempo posible, por ejemplo, para el caso del siniestro de los equipos de prensa, el daño ocurrió el 21 de noviembre de 2020 y la reclamación a la aseguradora se realizó formalmente y con todos los requisitos exigidos, el día 2 de diciembre de 2020, 11 días después del hecho. (Anexo radicado No. 20206520257011, por el cual se formaliza la reclamación).

Con relación al siniestro presentado por el hurto de los computadores portátiles del PVD, de la pérdida de dichos bienes, se conoció el día 3 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que la aseguradora solicitó en su momento ampliación de denuncia y cotizaciones de los elementos objeto de la reclamación, está se realizó formalmente el día 24 de mayo de 2021, lo que tampoco es considerado falta de celeridad, ya que a partir del momento que se detecta la perdida de dichos elementos se inician las acciones encaminadas a la búsqueda de los documentos y anexos que se requieren para dicha reclamación. (Anexo radicado No. 20216520139041, por el cual se formaliza la reclamación).

3. *"Igualmente, es importante señalar que el Fondo de Desarrollo Local no tiene unificada la información en los tres (03) medios de almacenamiento cuales son la carpeta física del contrato, los archivos en OneDrive, y SECOP II, toda vez que documentos que existen en uno, no se encuentran en los otros, el total de la información no está archivada, a ejemplo de lo anterior el archivo Excel sobre siniestralidad que pudo encontrarse en el SECOP II".*

Al respecto me permito señalar que el Ente de Control realizó la auditoría *FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO- FDLAN* PAD 2022 CODIGO AUDITORÍA No. 123, al contrato de seguros 108 de 2021, suscrito con la Previsora S.A CIA, el cual, durante la ejecución de dicho contrato no se presentó a la Aseguradora ninguna reclamación por siniestro de los bienes del Fondo, debido a que dichas reclamaciones se presentaron en desarrollo de la ejecución de un contrato diferente al objeto de auditoría.

Finalmente es preciso señalar que en ningún momento el FDLAN ha trasgredido lo normado en el artículo 34 numeral 21 de la Ley 134 de 2002, ni lo señalado en los literales a, b, c, f, g y h del artículo 2 de la ley 87 de 1993,

ya que una de las acciones para salvaguardar los bienes del FDLAN, consiste en contratar los seguros que amparen los bienes del FDLAN y contratar una empresa de vigilancia para garantizar la seguridad de estos, además de las gestiones que se implementaron a partir de los hechos que ocasionaron la siniestralidad en el 2021 de las cámaras.

Igualmente, hay que señalar que la situación actual de inseguridad presente en el país, a la que la ciudad de Bogotá no es ajena y como tal los bienes del FDLAN, no han escapado a esta situación; sin embargo, dichos elementos que fueron hurtados se restituyeron por la aseguradora, sin generar afectación al patrimonio económico de la Entidad.

3.2.2.4. Observación administrativa por inconsistencias en la información reportada.

En atención a lo señalado en el mencionado hallazgo, me permito aclarar que la oficina de contratación no tiene competencia en los procedimientos y proceso que deban realizar en el tema judicial y mucho menos en el reporte de los procesos judiciales en el aplicativo SIPROJ, pues esto son temas de contabilidad y de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno.

Por otra parte, previamente el contador del Fondo en su oportunidad había dado información verbal al ente de control respecto a los reporte en el aplicativo SIPROJ, señalando que el usuario que el maneja en este aplicativo es de consulta mas no le permite hacer reportes, por lo tanto, está limitado a los reportes que realiza la Secretaría Jurídica Distrital, quien es quien administra el aplicativo.

Si bien esta Alcaldía Local a partir de la respuesta que emitió la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno a la Contraloría, donde se detallan los procesos que cursan en contra del Fondo, también lo es, que se está adelantando gestiones para completar la información que reposa en el aplicativo SIPROJ, esto como medida para mitigara la situación advertida por el órgano de control como acciones correctivas.

Cordialmente

MÓNICA ALEJANDRA DÍAZ CHACÓN
Alcaldesa Local de Antonio Nariño
alcalde.anarino@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Carpeta de evidencias comprimida

Proyectó: Marcela Alejandra Ayala Perdomo- Abogada Contratista Despacho FDLAN
Aprobó/Revisó: Luis Carlos Erira Tupaz- Abogado Profesional Despacho FDLAN